



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 00090 -2016-A/MPMN

Moquegua, **29 FEB. 2016**

VISTOS:

El Informe N° 0357-2016-OSLO/GM/MPMN, Informe N° 057-2016-CNLLP-CC-OSLO-GM/MPMN, Informe N° 247-2016-SPH/GPP/GM/MPMN e Informe Legal N°185-2016-DJNT/GAJ/MPMN, sobre la Prestación de Adicional del Contrato de Supervisión, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el segundo párrafo del artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa;

Que, conforme a lo dispuesto en el art. 20° inc. 6), de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", concordante con lo dispuesto en el art. 43° del mismo cuerpo legal, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve los asuntos de carácter administrativo;

Que, mediante el Informe N° 0357-2016-OSLO/GM/MPMN, a mérito del Informe N° 057-2016-CNLLP-CC-OSLO-GM/MPMN, la Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, solicita se emita la opinión legal correspondiente a lo vertido por el Coordinador de Contratos, respecto al requerimiento de la Supervisión Externa Consorcio COPERIMAC sobre la aprobación mediante Acto Resolutivo de las Mayores Prestaciones de Contrato de Supervisión derivado de la ampliación de Plazo N° 03;

Que, de la revisión de autos se tiene que la Resolución de Alcaldía N° 0580-2015-A/MPMN de fecha 03/JUN/2015, resuelve en su artículo primero: "APROBAR con eficacia anticipada la ampliación del plazo N° 03 del contrato N° 98-2013-GMA/MPMN suscrito con fecha 13/NOV/2013 entre la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto y el CONSORCIO COPERIMAC, para la Contratación de Supervisor de Obra para el proyecto "Mejoramiento y Ampliación de Pista y Veredas, Graderías, Muros de Contención de las calles de la zona 3 del Centro Poblado Menor San Francisco del Distrito de Moquegua", por el término de 20 días calendario"; así también el artículo segundo dispone que la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, formule la Adenda correspondiente al contrato N° 98-2013-GMA/MPMN;

Que, la Resolución de Alcaldía N° 00760-2015-A/MPMN de fecha 20/JUL/2015, resuelve en su Artículo Primero: "RECTIFICAR el considerando 12° de la Resolución de Alcaldía N° 0580-2015-A/MPMN de fecha 03/JUN/2015 quedando redactado conforme al detalle siguiente: que en esa medida de los argumentos señalados se colige, que al ampliarse el plazo de un contrato de supervisión de obra, por causas no atribuibles al supervisor, resulta razonable, conforme a la norma citada, que la Entidad pague al contratista (supervisor de obra) los gastos generales que derivan de la extensión o dilación de la ejecución de las prestaciones inicialmente pactadas. Y es que, la sola ampliación del plazo no implica la ejecución de mayores prestaciones, al contrario, otorgar dicha ampliación representa únicamente la ejecución de las prestaciones inicialmente pactadas mediante el contrato N° 98-2013-GMA/MPMN, en un plazo mayor de tiempo; es por ello que, en este supuesto corresponde únicamente el pago de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

gastos generales y costo directo debidamente acreditados durante el periodo de atraso o paralización y con un presupuesto de S/. 38, 540.55 Nuevos Soles;

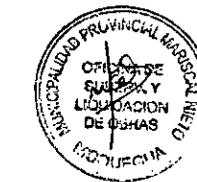
Que, respecto a lo expuesto en los párrafos anteriores, se puede apreciar la Carta N° 003-2016/CONSORCIO COPERIMAC/S.O. de fecha 10/FEB/2016, mediante la cual el CONSORCIO COPERIMAC, al amparo de lo establecido en el artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1238 modificatoria de la Ley N° 29230 y el artículo 26 de su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 409-2015-EF, en observancia del Principio de Legalidad, solicita se proceda APROBAR las Mayores Prestaciones del Servicio, del contrato de supervisión derivadas de la modificación al plazo de ejecución del proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de Pista y Veredas, Graderías, Muros de Contención de las calles de la zona 3 del Centro Poblado Menor San Francisco del Distrito de Moquegua", autorizándose la contraprestación de S/. 38, 540.55 Nuevos Soles, posterior a ello también se emita la correspondiente adenda de modificación del Contrato N° 098-2013-GM-A/MPMN;

Que, según el Informe N° 057-2016-CNLLP-CC-OSLO-GM/MPMN, el Coordinador de Contratos señala, que actualmente se viene ejecutando la obra "Mejoramiento y Ampliación de Pista y Veredas, Graderías, Muros de Contención de las calles de la zona 3 del Centro Poblado Menor San Francisco del Distrito de Moquegua" con código SNIP 192564, ejecutado por la Empresa Marquisa S.A.C. Contratista Generales, contratado por la Empresa Southern Perú Copper Corporation, en referencia al Convenio de Inversión Pública Local N° 002-2013-MPMN, celebrado con la MPMN y supervisado por el Consorcio COPERIMAC en mérito al contrato N° 098-2013-GM-A/MPMN; manifiesta además que se ha recibido la Carta 003-2016/CONSORCIO COPERIMAC/S.O, donde se solicita la aprobación mediante Acto Resolutivo de mayores prestaciones de "servicio de supervisión" originados por la modificación al plazo de ejecución de obra del proyecto en mención, por un monto de S/. 38,540.55 soles a favor del consorcio y así mismo se proceda con la adenda modificatoria del contrato N° 098-2013-GM-A/MPMN, tal como lo tipifica la Ley N° 29230; por otro lado advierte que la suma de todos los montos de las ampliaciones de plazo de supervisión aprobados (ampliación 1, 2 y 3), dan un monto total de S/. 125, 540.55, que representa el 21.64 % del monto del contrato original;

Que, con el Informe N° 247-2016-SPH/GPP/GM/MPMN de fecha 24/FEB/2016, el Sub Gerente de Presupuesto y Hacienda Ing. Rubén Pare Huacan, señala a mérito del pedido de disponibilidad presupuestal por el monto S/. 38,540.55 soles a favor del consorcio COPERIMAC, que se ha emitido el Informe N° 0347-2015-SPH/GPP/MPMN, que al respecto explica: "...en ese sentido se viene solicitando la asignación presupuestal por el monto de S/. 38,540.55 Nuevos Soles; **para lo cual se da la disponibilidad presupuestal por la fuente de financiamiento recursos determinados rubro canon sobre canon y regalías**";

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado modificado mediante Ley N° 29873 en adelante la LCE; y, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y sus modificatorias aprobadas por Decretos Supremos N° 138-2012-EF y 080-2014-EF; se establecen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras, regulando las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos;

Que, el artículo 191 del RLCE, menciona: "En los casos en que se generen prestaciones adicionales en la ejecución de la obra, se aplicará para la supervisión lo dispuesto en los artículos 174° y 175°, según corresponda"; que el artículo 174 de la norma en mención precisa: "Para alcanzar la finalidad del contrato y mediante resolución previa, el Titular de la Entidad podrá disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original..."; así también el artículo 175, prescribe que la ampliación del plazo contractual procede en los siguientes casos: "1. Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo", así también el antepenúltimo párrafo del artículo en mención indica: "las ampliaciones de plazo en contratos... darán lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, debe pagarse al contratista, además del gasto general variable, el costo directo"; y por último, el





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

artículo 202 último párrafo menciona: "En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad ampliará el plazo de los otros contratos celebrados por ésta y vinculados directamente al contrato principal";

Que, el Convenio de inversión Público Local N° 002-2013-MPMN, establece en su cláusula décimo primero (item 12): "la entidad privada supervisora del proyecto asumirá las atribuciones que la Municipalidad determine en los términos de referencia y las bases del proceso de selección **que dará mérito a su contratación con arreglo a lo dispuesto en la Ley N° 29230 y su reglamento...**"; (al momento de la suscripción del contrato);

Que, el contrato N° 098-2013-GM-A/MPMN precisa en la Cláusula Décimo Quinta – Marco Legal del Contrato: "sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, se utilizarán las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente y demás normas concordantes"; en razón a ello el Código Civil, señala en su Artículo II: "La ley se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas...";

Que, ante lo expuesto en los párrafos precedentes, es evidente que la suscripción del contrato N° 098-2013-GM-A/MPMN, suscrito entre la MPMN y el CONSORCIO COPERIMAC se estableció dentro de los parámetros de la **Ley N° 29230 y su reglamento vigente (2013)**; y no como lo expresa el solicitante "el D.L. N° 1238, que modifica la Ley N° 29230, establece en su artículo 9, que la ejecución del contrato de la empresa supervisora se realiza siguiendo los procedimientos del reglamento de la Ley N° 29230 y sus modificaciones"; por cuanto la expresión del artículo no hace referencia a lo antes descrito por el contrario advierte que : "la contratación será efectuada conforme a lo establecido en el reglamento para la selección de la empresa privada..."; en ese entender el contrato N° 098-2013-GM-A/MPMN, fue suscrito en el año 2013; en cuanto a la Resolución de Alcaldía N° 0580-2015-A/MPMN de fecha 03/JUN/2015 y Resolución de Alcaldía N° 00760-2015-A/MPMN de fecha 20/JUL/2015, fueron expedidas dentro de los alcances de la Ley N° 29230 y su reglamento, razón por la cual se plasmó la aplicación supletoria del Decreto Legislativo N° 1017 y su reglamento, lo que conlleva a una motivación dentro de la legalidad; en tal sentido el artículo 26 del Reglamento de la Ley N° 29230, Decreto Supremo N° 409-2015-EF, no resulta aplicable en el presente caso, más aún si en el norma en mención precisa alcances diversos como es el caso de proceso de selección en **aplicación del reglamento vigente hacia adelante**; sin embargo el reconocimiento de pagos generales y costo directo debe ser reconocido a favor del Consorcio COPERIMAC, siendo un monto de S/. 38,540.55 soles, ya que al otorgarse un plazo adicional y/o aprobación de una ampliación del plazo en un contrato de supervisión genera determinados efectos económicos que tienen por objeto equilibrar las condiciones económicas inicialmente pactadas, en atención al Principio de Equidad;

Por consiguiente, en merito a los considerandos expuestos, de conformidad con las facultades conferidas por la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" y sus modificatorias; Ley de Contrataciones del Estado aprobado con el Decreto Legislativo N° 1017, modificado mediante Ley N° 29873 y su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 184-2008-EF y sus modificatorias aprobadas por Decretos Supremos N° 138-2012-EF y 080-2014-EF, Ley N° 29230, Resolución de Alcaldía N° 0042-2016-A/MPMN y visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER, los pagos generales y costo directo a favor del Consorcio COPERIMAC, como consecuencia de la Prestación Adicional para la Contratación de Supervisor de Obra destinado al proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de Pista y Veredas, Graderías, Muros de Contención de las calles de la zona 3 del Centro Poblado Menor San Francisco del Distrito de Moquegua", siendo un monto de S/. 38,540.55 soles, en relación de la eficacia anticipada de ampliación de plazo N° 03 del contrato N° 098-2013-GM-A/MPMN, por el término de 20 días calendario (del 27/DIC/2014 al 16/ENE/2015); suscrito entre la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto y el Consorcio COPERIMAC.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales cumpla con lo dispuesto en artículo segundo de la Resolución de Alcaldía N° 0580-2015-A/MPMN de fecha 03/JUN/2015, debiendo contemplar en la Adenda correspondiente al contrato N° 098-2013-GM-A/MPMN, el monto reconocido a favor del Consorcio COPERIMAC, es decir S/. 38,540.55 soles. (Treinta y ocho Mil Quinientos Cuarenta con 55/100 soles).

ARTÍCULO TERCERO.- ENCOMENDAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFÍQUESE, la presente resolución al Contratista CONSORCIO COPERIMAC en su domicilio legal cito en Urbanización el Gallito A-1-7 Primer Piso cercado de la ciudad de Moquegua; así también a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Oficina de Supervisión y Liquidación de Obra, Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales y demás áreas competentes para conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Municipalidad Provincial Mariscal Nieto
Econ. PEDRO OSCAR MORY UGARELLI
REGIDOR (e) ALCALDIA



POMU/AMPMN
DJNT//GAJ/MPMN
CAETIABOG

